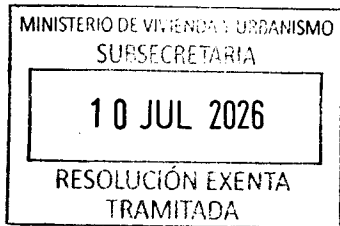


100



TRABAJANDO
PARA USTED

CHD / CAS / CVM
Int. N°560/2026



DEJA SIN EFECTO NOMINACIONES DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE REGIÓN DE VALPARAÍSO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°529 Y N° 1303, (V. Y U.) DE 2024, Y APRUEBA NÓMINA DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 529 Y 1.303, AMBAS DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 2024./

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1035,
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

SANTIAGO, 10 JUL. 2026

VISTOS:

a) El Decreto Supremo N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;

b) El Decreto Supremo N°84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 2 de febrero de 2024, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso; ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica;

c) El Decreto Supremo N°332, (V. y U.), de fecha 21 de diciembre de 2000, y su modificación, que reglamenta sistema de atención habitacional para situaciones de emergencia;

d) La Resolución Exenta N°529, (V. y U.), de fecha 09 de abril de 2024, y sus modificaciones, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, a 400 familias damnificadas por incendio ocurrido en las comunas de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, en febrero de 2024, en la Región de Valparaíso;

e) La Resolución Exenta N°1303, (V. y U.), de fecha 21 de agosto de 2024, y sus modificaciones, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en la Tipología Pequeño Condominio, a 700 Familias damnificadas por incendio ocurrido en febrero de 2024, en la región de Valparaíso;

f) Las Resoluciones Exentas N°413 del 15 febrero 2026 y N°565 del 07 de mayo 2026, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, que asignan subsidios conforme a facultad delegada mediante Resoluciones Exentas N°529 y N°1.303, ambas de Vivienda y Urbanismo de 2024;

g) El Memorandum N°51, del Jefe de División jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 27 de marzo de 2026, mediante el cual da cuenta de análisis jurídico sobre impedimentos para la aplicación de subsidios habitacionales en situaciones de emergencia;

h) El Oficio Ordinario N°3.582 del Director (s) del SERVIU de la Región de Valparaíso, de fecha 26 de mayo de 2026, en el que solicita la nominación de 27 personas como beneficiarios de subsidio, correspondiendo 19 de ellas a beneficiarios de subsidio de acuerdo a lo establecido en las resoluciones de los Vistos d) y e) precedentes;



i) Los correos electrónicos de fecha 09 de junio de 2026, de funcionarios de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y de SERVIU de la Región de Valparaíso, mediante los cuales adjuntan antecedentes, a fin de proceder con lo solicitado por medio del Oficio señalado en el Visto precedente,

j) El correo electrónico de la Encargada de la Comisión Asesora Reconstrucción, Riesgos y Desastre del MINVU, de fecha 21 de junio de 2026, mediante el cual se informa que se han revisado los antecedentes de las personas beneficiarias, no existiendo otros impedimentos para la asignación de subsidios habitacionales, y

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante el decreto señalado en el visto b), se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso a raíz del incendio ocurrido en el mes de febrero del año 2024 en las comunas de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, de esa región, en el que resultaron damnificadas una importante cantidad de familias de dichas comunas, quedando sus viviendas en estado irrecuperable.

b) Que, la Resolución Exenta N° 452, (V. y U.), de 2026, modificó las resoluciones citadas en los Vistos d) y e), con la finalidad que la nominación de los damnificados beneficiarios definitivos de subsidio sea realizada por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con la información provista por el SERVIU de la Región de Valparaíso.

c) Que, el SERVIU de la región de Valparaíso, verificó que las personas informadas en el oficio citado en el Visto h), tienen la condición de damnificadas, acreditada mediante la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia, FIBE, o la tenga algún miembro de su núcleo familiar identificado. Asimismo, la totalidad de ellas, fueron ingresadas al sistema informático UMBRAL de este ministerio, para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

d) Que, en conformidad a los correos electrónicos de la profesional del equipo de Reconstrucción de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso de fecha 9 de junio de 2026, y de la Encargada Comisión Asesora RRD y Reconstrucción, con fecha 21 de junio 2026, se acreditó que se han revisado los antecedentes de todas las personas beneficiarias de esta resolución, y que para la asignación de subsidios habitacionales, no concurren respecto de ellos otros impedimentos que aquellos que expresamente han sido eximidos o liberados mediante resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

e) Lo señalado en el Oficio del Director (S) del SERVIU de la Región de Valparaíso citado en la letra h) de los Vistos, en donde se indica que las personas damnificadas ahí identificadas, registran dos y tres propiedades, y al menos una de éstas se ubica dentro del polígono afectado por el incendio acontecido en febrero de 2024, motivo por el cual es preciso poder eximirla de lo establecido en la letra a) del artículo 4 del D.S. N°49, (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.

f) Que de acuerdo a lo señalado mediante correo electrónico por la SEREMI de Valparaíso, existen casos que, el año 2025, fueron beneficiados con un subsidio habitacional, aún cuando no cumplían con los requisitos establecidos para esto relativos a contar sólo con una propiedad o no tener algún impedimento si es que tenían dos propiedades, por lo que se solicita revocar dicho beneficio y asignar uno nuevamente.

g) Que, de acuerdo a lo informado por SERVIU región de Valparaíso, existen personas damnificadas del incendio de Viña del Mar ocurrido en febrero del año 2024, que no habían sido nominadas como beneficiarias de subsidio debido por presentar algún tipo de impedimento normativo, el que es necesario eximir, y considerando que mantienen su condición de damnificados, es necesario nominarlos como



beneficiarios de un subsidio habitacional con el fin que puedan iniciar el proceso de reconstrucción de sus viviendas.

RESUELVO:

1. **DÉJASE** sin efecto la nominación de subsidios del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49(V. y U.), de 2011, otorgados conforme a lo establecido mediante las Resoluciones Exentas N° 529 y N°1.303, (V. y U.), y sus modificaciones, ambas de 2024, a las siguientes personas:

N°	COMUNA	NOMBRE	RUT	DV	MODALIDAD
1	Viña del Mar	FERNANDO ANTONIO BERNAL ALCHAO	10981680	9	ACA
2	Viña del Mar	ROBERTO LUIS GONZÁLEZ VIVANCO	8700238	1	PC
3	Viña del Mar	JACQUELINE SUSANA LOYOLA MADARIAGA	8790545	4	PC
4	Viña del Mar	MARÍA ISABEL DEL CARMEN GEYWITZ BERNAL	7824111	k	PC
5	Viña del Mar	BORIS SEGUNDO GARCÍA CORTEZ	7586730	1	PC
6	Viña del Mar	XIMENA SOLANGE ORTIZ GARCÍA	12450144	k	PC

2. **APRUÉBASE** la nómina parcial de 8 beneficiarios de subsidio del Programa Fondo Solidario de Vivienda, modalidad construcción, asignados mediante la Resolución Exenta N° 529 (V. y U.), de 2024, de las siguientes familias que se individualizan a continuación, de acuerdo a la modalidad ahí señalada:

N°	COMUNA	NOMBRE	RUT	DV	MODALIDAD
1	Viña del Mar	LUIS SEBASTIÁN ROHLAND TRONCOSO	9713667	k	CSP
2	Viña del Mar	FERNANDO ANTONIO BERNAL ALCHAO	10981680	9	ACA
3	Viña del Mar	MANUEL FRANCISCO PALTA AGUILERA	7067946	9	CSP
4	Viña del Mar	GUADALUPE DEL CARMEN MATURANA BOBADILLA	9458418	3	CSP
5	Viña del Mar	ROSSANA DEL ROSARIO GULA ÁGUILA	8486352	1	CSP
6	Viña del Mar	HUMBERTO RAÚL LÓPEZ VALDENEGRO	7462741	2	CSP
7	Viña del Mar	AVELINA DEL CARMEN CARRASCO ORTIZ	4493948	7	CSP
8	Viña del Mar	TERESA PATRICIA CORTÉS IBACA	7753180	7	CSP

3. **APRUÉBASE** la nómina parcial de 11 beneficiarios de subsidio del Programa Fondo Solidario de Vivienda, modalidad construcción, asignados mediante la Resolución Exenta N° 1.303 (V. y U.) de 2024, de las siguientes familias que se individualizan a continuación, de acuerdo a la modalidad ahí señalada:

N°	COMUNA	NOMBRE PROPIETARIO O TITULAR	RUT	DV	MODALIDAD
1	Viña del Mar	ROBERTO LUIS GONZÁLEZ VIVANCO	8700238	1	PC
2	Viña del Mar	JACQUELINE SUSANA LOYOLA MADARIAGA	8790545	4	PC
3	Viña del Mar	MARÍA ISABEL DEL CARMEN GEYWITZ BERNAL	7824111	k	PC
4	Viña del Mar	BORIS SEGUNDO GARCÍA CORTEZ	7586730	1	PC
5	Viña del Mar	XIMENA SOLANGE ORTIZ GARCÍA	12450144	k	PC
6	Viña del Mar	ANDRÉS MAURICIO GUTIÉRREZ ZAMBRANO	11946109	k	PC
7	Viña del Mar	JAIME HUMBERTO ULLOA TAPIA	13635479	5	PC
8	Viña del Mar	MARÍA TERESA CUZMAR SANABRIA	7207085	2	PC
9	Viña del Mar	RAMÓN EDUARDO PIZARRO PIZARRO	12230793	k	PC
10	Viña del Mar	MARCO ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ	9515067	5	PC
11	Viña del Mar	OMAR HURTADO CASTRO VÁSQUEZ	6510391	5	PC



4. **EXÍMASE** a las personas nominadas en los resuelvos 2. y 3., precedentes, de los siguientes requisitos:

a) De lo dispuesto en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39, relativos al monto de ahorro mínimo para postular.

b) De lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 1, referido al tramo de calificación socioeconómica. Adicionalmente, los adultos mayores y personas con discapacidad estarán exentas de lo dispuesto en la letra g) del Artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, respecto de contar con Instrumento de Caracterización Socioeconómica.

c) De lo establecido en la letra a), del artículo 4, referido a las que a la fecha de postular sean propietarias o asignatarias de una vivienda o caseta sanitaria o cuando lo fuere su cónyuge o conviviente o alguno de los otros miembros del núcleo familiar declarado, y de lo señalado en el artículo 4 letra b), referido a ser propietario de uno o más sitios.

d) De contar con un proyecto calificado, conforme lo exigido en el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011. Con todo, y previo a la calificación posterior del proyecto, el SERVIU deberá acreditar mediante un Informe Técnico que se encuentran las condiciones técnicas y normativas para la ejecución de los proyectos de especialidades de agua potable, alcantarillado, solución sanitaria particular, e instalación eléctrica, según corresponda, y que contarán con servicios básicos y factibilidad posterior, una vez recibidas las obras del loteo en el cual se encuentran insertos los predios donde se ejecutarán las viviendas.

e) De lo establecido en la letra g), del artículo 4., respecto de haber obtenido del Serviú o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos de impuesto habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional, o una subvención municipal, a través de cualquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, exención que se aplicará siempre y cuando se cumplan las condiciones dispuestas en el artículo transitorio del D.S. N° 332, (V. y U.) de 2000, y su modificación. Esta eximición también aplicará en el caso de damnificados que adquirieron una vivienda con subsidio habitacional y la transfirieron a un tercero en forma previa al siniestro; o si lo fuere su cónyuge.

f) Del impedimento establecido en la letra h), del artículo 4, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, referido a personas que no acrediten núcleo familiar.

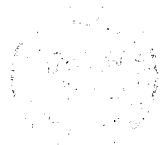
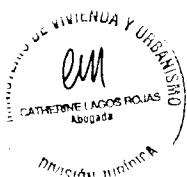
g) De lo dispuesto en la letra f) del artículo 4, referido al impedimento de no poder postular por el plazo de tres años desde que el postulante fuese invocado como parte de otro núcleo familiar seleccionado o beneficiado en un proceso anterior.

h) De lo dispuesto en la letra j) número 1. del artículo 3, en relación a que la propiedad se encuentre libre de hipotecas y gravámenes.

i) A los beneficiarios de esta Resolución se les suspenderá la obligación de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 60 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, relativa a la inscripción de la prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato alguno que importe la cesión de uso y goce de la vivienda, sea a título gratuito u oneroso, a favor de SERVIU, en cuyo caso deberán presentar una declaración jurada notarial en que se comprometen a cumplir con las prohibiciones contenidas en dicho artículo, no obstante la ausencia de inscripción. Asimismo, excepcionalmente a las comunidades hereditarias se les permitirá, para efectos de la acreditación del dominio del terreno, adjuntar la copia de inscripción de dominio a nombre de la comunidad, donde uno de los comuneros sea el beneficiario.

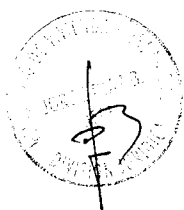
j) Los beneficiarios de la presente Resolución podrán acreditar dominio, sea a título personal, a nombre de su cónyuge, o en comunidad, sólo mediante declaración jurada simple, en formato provisto por el SERVIU, debiendo presentar previo al ingreso del proyecto al SERVIU, copia de la inscripción o del certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, con no más de 90 días corridos de anticipación. Asimismo, se les podrá eximir de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011.

k) A los beneficiarios de esta resolución que cumplan con las condiciones dispuestas en el artículo transitorio del D.S. N° 332, (V. y U.) de 2000, y su modificación, de lo dispuesto en el artículo 3, letra f) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 relativo a acreditar haber cedido derechos mediante escritura pública inscrita para el pago del subsidio.



5. Las personas nominadas por la presente resolución podrán optar a los montos de subsidio establecidos mediante las Resoluciones Exentas N° 529 y N° 1.303, ambas de Vivienda y Urbanismo, de 2024, y a las condiciones de aplicación de subsidio en ellas definidas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- COMISIÓN ASESORA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN
- DITEC
- DIJUR
- SIAC
- SECRETARIA DPH
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 7/G



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar

NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO